

AUTO No. 04052

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que *“el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla (...)”*.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material*

AUTO No. 04052

estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

AUTO No. 04052

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”

Que mediante radicado No. 2013ER079925 del 4 de Julio de 2013, la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT No. 830.095.213-0, presenta solicitud de expedición de registro para elemento publicitario tipo aviso separado de fachada ubicado en la Avenida 68 No 33-25 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No 853242.
- Autorización para la ubicación de los avisos e ingreso al predio
- Certificado de libertad y tradición con matrícula Inmobiliaria No 50S-391523.
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotografía panorámica de ubicación del aviso separado de fachada.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante radicado SDA No 2013EE172467, profirió requerimiento técnico, por medio del cual solicita a la empresa ORGANIZACION TERPEL S.A, lo siguiente:

“(...)

- *Debe radicar soporte fotográfico panorámico que permita observar la afectación del aviso sobre el inmueble.*
- *Corregir las dimensiones del elemento y área total en concordancia con la propuesta de publicidad real.*
- *Debe abstenerse de instalar los avisos separados de fachada adicionales al único permitido.*
- *Debe retirar o abstenerse de instalar el aviso en la culata.*

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud. (...)

Que por medio de radicado SDA 2014ER015545 del 30 de enero de 2014, la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, allega respuesta al requerimiento técnico antes

AUTO No. 04052

mencionado, manifestando lo siguiente:

“(…)

- “1. Adjunto fotografía panorámica que permite observar la afectación del aviso sobre el inmueble.
2. Se realizó la revisión de las dimensiones del elemento por lo que se ratifica que el área del elemento es de 3,56 M2 (Alto 3 m y Ancho 1,2 m), tal como se presentó en el formulario de solicitud bajo el radicado 2013ER079925.
3. Se acoge la observación realizada por la Secretaría de Ambiente en cuanto a la prohibición de la instalación de avisos diferentes al separado de fachada que se solicita y demás publicidad al interior de la EDS, como consta en la fotografía adjunta no existe otra publicidad diferente al del trámite en cuestión. (…)”, dando así cumplimiento a lo solicitado.

Que luego de revisados los documentos aportados por el solicitante junto con la solicitud de registro, se evidencia que la autorización, para la ubicación del elemento y entrada de los funcionarios de esta secretaría al predio, se encuentra suscrita por el tenedor del inmueble, mas no por el propietario del mismo.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso Separado de Fachada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. . INICIAR el trámite administrativo de Registro de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo aviso separado de fachada que se encuentra ubicado en Avenida 68 No 33 – 25 Sur, Localidad de Kennedy de esta ciudad el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2014-4055

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** para que a través de su representante legal el señor **DANIEL ALFONSO PEREA VILLA** aporte la autorización del propietario del inmueble para la instalación de la valla y el ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto Administrativo a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** a través de su representante legal el señor **DANIEL**

AUTO No. 04052

ALFONSO PEREA VILLA y/o a quien haga sus veces en la Calle 103 No.14 A-53 piso 6 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de octubre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-4055

Elaboró: Daniela Urrea Ruiz	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1056 de 2015	FECHA EJECUCION:	1/08/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	16/12/2014
DEISSY YANIVE GONZALEZ FONSECA	C.C: 52375818	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1111 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2015
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/10/2015